

SELLO QVARTO, AÑO DE M D S  
SETTECENTOS VUARTO.

**INSTRUCCION QVE HAN DE GUARDAR,**  
*y obseruar los Corregidores, Assistentes, Gouernadores,  
 Alcaldes Mayores, Ordinarios, y demás Fuerzes, y Justi-  
 cias de estos Reynos, para la execucion, y cumplimiento  
 del Decreto de su Magestad, que va inserto en la Provi-  
 sion del Consejo, que con esta se les remite para el va-  
 limiento de la tercera parte de los reditos de los censos im-  
 puestos sobre los Propios, Rentas, y Arbitrios de las Ciuda-  
 des, Villas, y Lugares.*

**L**O primero, luego que reciban la Provisión, se hará publicar en el Ayuntamiento, y se dará orden al Escrivano de él para que dé testimonio del valor de los Propios de cada vna de las Ciudades, Villas, y Lugares, y de los Arbitrios, de que están vsando, què censos están impuestos sobre uno, y otro, si es con facultad, ó sin ella, y à quien pertenece su propiedad.

Esta misma diligencia hará executar el Corregidor de la Cabeça de Partido en todas las Villas, y Lugares de su jurisdiccion, y distrito, à cuyo fin despachará vetadas à costa de los Propios, y Arbitrios de las mismas Villas, para que los Escrivanos den el testimonio en la forma que va prevenido, y los remitan à la Cabeça de Partido, y el Corregidor à mi poder, con la mayor brevedad posible.

Que los Escrivanos de todas las Ciudades, Villas, y Lugares dentro de quattro dias de comorecibieren la orden del Corregidor, den el testimonio referido, y à ello los apremien las Justicias, y dentro de otros quattro los ayán remitido à las Cabeças de Partidos, y passados no lo aviendo hecho, embie el Corregidor Ministros à su costa à hazerselo cumplir.

Que